



Consejo Nacional  
**de Áreas Protegidas**  
Unidad de Asuntos Jurídicos

000768



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECISEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO  
(16-2025).-**

En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, comparecemos: **IGOR ADOLFO ESTUARDO DE LA ROCA CUELLAR**, de  
domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-  
código único de identificación -CUI- número

extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta (5ta) avenida número seis guion cero seis (6-06) de la zona uno (1), Edificio del Instituto de Previsión Militar -IPM-, séptimo (7º) nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala**; actúo en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, lo que acredito con los siguientes documentos: a) copia certificada del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, y b) certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número dieciséis guion dos mil veinticuatro (16-2024), de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro L dos (L2) espacio sesenta y ocho mil quinientos veintidós (68,522), folios un mil quinientos noventa y cinco (1595) y un mil quinientos noventa y seis (1596) de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP; en lo sucesivo podré denominarme indistintamente como "**EL CONAP**"; y por la otra parte, **HERBERT ANTONIO**

PBX: 1705 Tel.: 22004-0052



Consejo Nacional  
**de Áreas Protegidas**  
Unidad de Asuntos Jurídicos



**FUHLROTT ORDOÑEZ**, de

ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número

por el Registro Nacional de las Personas -

RENAP-, señalo como lugar para recibir notificaciones, la décima

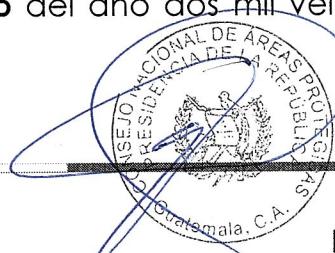
de la ciudad de

Guatemala, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente de Operaciones y Representante Legal de la entidad denominada **COFIÑO STAHL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA** que en lo sucesivo podrá denominarse indistintamente como **“EL CONTRATISTA”**, extremo que acreditó con el nombramiento contenido en Acta Notarial extendida de conformidad con la ley en esta ciudad el seis de julio de dos mil uno (06-07-2001) por el Notario Fredy Roberto Vásquez Rodas y está inscrito en el Registro Mercantil al número ciento ochenta mil ochocientos setenta y tres (180873) folio setecientos setenta y uno (771) del libro ciento siete (107) de Auxiliares de Comercio, de la Sociedad denominada COFIÑO STAHL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA inscrita en el Registro Mercantil General de la República, con el número de registro quinientos ochenta (580) folio noventa y uno (91) libro tres (3) de Sociedades Mercantiles. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal anteriormente descritos, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO PICK UP, DOBLE**



**CABINA, 4X4, TURBO DIÉSEL, INTERCOOLER, DE RECIENTE MODELO, PARA USO DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Mediante publicación realizada a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, identificada con el número de operación NOG veinticinco millones setecientos veintitrés mil trescientos ocho (NOG 25723308), así como la convocatoria publicada en el Diario de Centro América de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco (13-05-2025), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas convocó a los interesados en participar en el Proceso de Licitación para la **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, 4X4, TURBO DIÉSEL, INTERCOOLER, DE RECIENTE MODELO, PARA USO DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS"**. Llegados el día y la hora señalados en las bases de Licitación número BL guion cero dos guion dos mil veinticinco (BL-02-2025), correspondientes al evento anteriormente relacionado, la Junta de Licitación procedió a la recepción de ofertas de lo cual se dejó constancia en forma escrita en el acta identificada con el número dieciocho guion dos mil veinticinco **(18-2025)**, de fecha uno de julio del año dos mil veinticinco **(01/07/2025)**; luego procedió a la adjudicación del evento a la entidad mercantil denominada **COFIÑO STAHL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de lo cual se dejó constancia en forma escrita en el acta identificada con el número veinte guion dos mil veinticinco **(20-2025)**, de fecha **siete de julio** del año dos mil veinticinco **(07/07/2025)**, actuación aprobada por la Secretaría Ejecutiva del CONAP mediante resolución número **ciento cuarenta y seis** diagonal dos mil veinticinco **(146/2025)**, de fecha **veintiuno de julio** del año dos mil veinticinco

10a. Avenida 31-71, Zona 5  
COFIÑO STAHL  
Y COMPAÑÍA  
PBX: 1705 Tel: 2204-0453





**(21/07/2025). SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 17, 47, 48 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; 3 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas, y por resolución de delegación de firma emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República Número DAC guion EV guion dos mil veinticinco guion cero noventa y uno (DAC-EV-2025-091), de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco (18/08/2025). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total de la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, 4X4, TURBO DIÉSEL, INTERCOOLER, DE RECIENTE MODELO, PARA USO DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, asciende a la cantidad de: seis millones seiscientos ochenta y nueve mil treinta y cuatro Quetzales (**Q. 6,689,034.00**), que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA–, conforme Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número sesenta y un millones, ochocientos sesenta y ocho mil, cuatrocientos ochenta y dos (61868482), según la programación y estructura presupuestaria asignada en la misma números: dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero dieciséis, cero cero cero, trescientos veinticinco, un mil ciento uno, cuarenta y uno, un mil doscientos cuatro, cero cero noventa (2025 11130016 217 0 31 00 000 016 000 325 1101 41 1204 0090); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, trescientos veinticinco, un mil seiscientos uno, cuarenta y uno, un



Consejo Nacional  
**de Áreas Protegidas**  
Unidad de Asuntos Jurídicos

000770



mil doscientos cuatro, cero cero noventa (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 325 1601 41 1204 0090); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, trescientos veinticinco, cero ciento ocho, cuarenta y uno, un mil doscientos cuatro, cero cero noventa (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 325 0108 41 1204 0090); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, trescientos veinticinco, dos mil doscientos uno, cuarenta y uno, un mil doscientos cuatro, cero cero noventa (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 325 2201 41 1204 0090); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, trescientos veinticinco, cero ciento uno, cuarenta y uno, un mil doscientos cuatro, cero cero noventa (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 325 0101 41 1204 0090); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, trescientos veinticinco, un mil setecientos tres, cuarenta y uno, un mil doscientos cuatro, cero cero noventa (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 325 1703 41 1204 0090); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, trescientos veinticinco, un mil setecientos cuatro, cuarenta y uno, un mil doscientos cuatro, cero cero noventa (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 325 1704 41 1204 0090); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, trescientos

10a. Avenida 31-71, Zona 5  
COFIÑO STAHL  
Y COMPAÑIA  
PBX: 1705 Tel: 2204-0452





veinticinco, un mil quinientos uno, cuarenta y uno, un mil doscientos cuatro, cero cero noventa (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 325 1501 41 1204 0090); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, trescientos veinticinco, un mil novecientos uno, cuarenta y uno, un mil doscientos cuatro, cero cero noventa (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 325 1901 41 1204 0090); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, trescientos veinticinco, un mil ochocientos uno, cuarenta y uno, un mil doscientos cuatro, cero cero noventa (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 325 1801 41 1204 0090); correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), u otras partidas presupuestarias que en el futuro correspondan. **CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, 4X4, TURBO DIÉSEL, INTERCOOLER, DE RECIENTE MODELO, PARA USO DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los siguientes bienes: **A) veintisiete (27) Vehículos Automotores Tipo Pick Up Doble Cabina, cuatro por cuatro (4x4), turbo diésel, intercooler, de reciente modelo, para uso del Consejo Nacional de Áreas Protegidas**, con las siguientes especificaciones técnicas: **1) Modelo 2026; 2) Motor Turbo Diésel Intercooler de dos mil trescientos noventa y tres (2,393 ) centímetros cúbicos ; 3) De ciento cuarenta y nueve (149) caballos de fuerza; 4) Cuatro (4) cilindros; 5) Cuatro (4) puertas; 6) Transmisión: Mecánico de seis (6) velocidades y retroceso; 7) dieciséis (16) válvulas; 8) Tracción cuatro por cuatro (4x4); 9) Llantas doscientos sesenta y**



cinco diagonal sesenta y cinco (265/65) de diez pliegos (10), cincuenta por ciento (50%) terracería, cincuenta por ciento (50%) asfalto. **10)** Con frenos delanteros de discos ventilados y con frenos traseros de tambor con ABS, VSC, control de remolque; **11)** Tipo de timón Hidráulico; **12)** con siete (7) bolsas de aire; **13)** Suspensión trasera de hojas de ballesta; **14)** Luces Halógenas. **15)** Otros: Barra estabilizadora delantera, Radio AM/FM con pantalla, 4 bocinas y auxiliar, tercera luz de freno, cinturones de seguridad, bloqueo de diferencial trasero electrónico, aros de acero, timón de uretano, hidráulico, ajustable y telescópico, aire acondicionado, cerradura central con control, apertura de tapa de combustible desde adentro, ventanas eléctricas, espejos retrovisores exteriores eléctricos con pide vías, neblineras, estribos, duraliner (instalados localmente), barras contra impacto en las puertas, suspensión delantera independiente, porta vasos, polarizado (instalados localmente), protector de ventana trasera, doble cabina, kit de herramientas, tapicería de tela; **16)** Servicios de mantenimiento menor y mayor sin costo mil, tres mil y cinco mil (1,000; 3,000 y 5,000) kilómetros recorridos.

**QUINTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** **EL CONTRATISTA** deberá hacer la entrega de los vehículos dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del presente contrato a la comisión receptora y liquidadora nombrada para tal efecto, en las oficinas centrales de **EL CONAP**, ubicadas en quinta avenida seis guion cero seis zona uno, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, Edificio del Instituto de Previsión Militar -IPM-. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará contra orden de compra, la cual será tramitada después de haber recibido a satisfacción los bienes descritos anteriormente. **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL**





**CONTRATO.** El presente contrato estará vigente hasta que la Comisión Receptora y Liquidadora haya efectuado la liquidación del contrato y la misma se encuentre aprobada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión Receptora y Liquidadora efectuará la liquidación del presente contrato. **NOVENA: LIMITACIONES. EL CONTRATISTA** declara expresamente que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** a) **Garantía de Cumplimiento.** Previo a ser aprobado el presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, un seguro de caución de cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y cuya vigencia será la misma del plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del presente contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Esta garantía es obligatoria para la aprobación del contrato y la misma estará vigente hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso. El seguro de caución de cumplimiento anteriormente relacionado deberá ser contratado con una entidad autorizada para operar en Guatemala, y deberá mantenerse vigente hasta que se finoque el presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad



Consejo Nacional  
**de Áreas Protegidas**  
Unidad de Asuntos Jurídicos

000772



afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. Las fianzas deberán publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS, según lo establece el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso **EL CONTRATISTA** incurra en atraso en la entrega de los bienes descritos determinará el atraso con base en las fechas fijadas en el presente contrato, sin perjuicio de la facultad del contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a **EL CONTRATISTA** entre el uno al cinco por millar del monto de los bienes, por cada día de atraso en que incurra **EL CONTRATISTA** desde la fecha de terminación del plazo pactada hasta la total conclusión, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. En el mismo sentido, si **EL CONTRATISTA** contraviene total o parcialmente el presente contrato, en cuanto a lo establecido en la cláusula CUARTA, sin una causa justificada, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, sin perjuicio de requerir el cumplimiento del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato, e iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DELITOS DE COHECHO.** **EL**

108 Avenida 31-71, Zona 5  
COFÍNO STAHL  
Y COMPAÑÍA  
PBX: 1705 Tel: 2204-0450



conap.gob.gt  
f x i d y



**CONTRATISTA** manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho, disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, Libro Segundo, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, así como las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-. **DÉCIMA TERCERA:**

**PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** introducir cualquier variación a las condiciones pactadas en el presente contrato que contravengan los intereses del CONAP, principalmente, pero sin limitarse a la cantidad, calidad y prestación de los bienes y servicios, objeto del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones legales, administrativas y judiciales que correspondan. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN**

**DEL CONTRATO.** **EL CONAP** sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado el contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por vencimiento del plazo; d) Si el contratista no presenta la caución a que está obligado conforme al contrato; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por



Consejo Nacional  
**de Áreas Protegidas**  
Unidad de Asuntos Jurídicos

000773



caso fortuito, entendiendo éste como un hecho imprevisible, cuyo acaecimiento, por tanto, no puede atribuirse a ninguna de las partes contractuales; y g) Fuerza mayor, entendida como aquel acontecimiento que aun siendo previsible, resulta imposible de evitar para las partes contractuales, por encontrarse éste más allá de su control. **DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre **EL CONAP y EL CONTRATISTA**, a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se correrá audiencia a la parte interesada por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual, tanto **EL CONAP** como **EL CONTRATISTA**, procurarán establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento efectivo del presente contrato. Si ello no fuera posible, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas.

**DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado mediante resolución emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

**ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, en la calidad y representación con que actuamos, aceptamos

10a. Avenida 31-71, Zona 5  
**COFIÑO STAHL**  
Y COMPAÑIA  
PBX: 1705 Tel: 220-0452



# Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Unidad de Asuntos Jurídicos



todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Los otorgantes leemos íntegramente el contenido del presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en **06** (seis) hojas de papel bond tamaño carta con membrete del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas en su lado anverso y reverso.

  
**Igor Adolfo Estuardo De la Roca Cuellar**  
Secretario Ejecutivo y Representante Legal  
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS  
CONAP

  
**HERBERT ANTONIO FUHLROTT ORDOÑEZ**  
Gerente de Operaciones y Representante Legal  
COFIÑO STAHL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
